



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 13 de Enero de 2017.

No. 007

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Acuerdo No. 10 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles.

2 - 9

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Aviso General mediante el cual se da a conocer el cambio de denominación de los establecimientos destinados para el cumplimiento de prisión preventiva, así como para la ejecución de penas.

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud para la autorización, para la prestación de servicios privados de seguridad a: Guardias y Alarmas de México, S.A. de C.V. (GUARMEX).

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud para la revalidación de la autorización, para la prestación de servicios privados de seguridad a: «CONTROLES INTEGRALES DE PROTECCIÓN, S.A. de C.V.»; Corporativo de Protección, Seguridad Privada y Servicios Especializados, S.A. de C.V.; Servicios Especializados de Investigación y Custodia, S.A. de C.V.»; THEMIS Agencia Integradora de Seguridad Privada, S.A. de C.V.; CUSTODIOS PAPERISA, S.A. de C.V. y Asesoría en Ingeniería de Seguridad Privada, S.A. de C.V.

10 - 24

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 47 de Navolato.- Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio de Navolato.

Decreto Municipal No. 39 de Cosalá.- Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Cosalá, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 40 de Cosalá.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cosalá, para que otorgue mediante donación gratuita los inmuebles de referencia para regularizar la propiedad a favor de los ciudadanos mencionados en el decreto, respectivamente.

25 - 59

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Angostura.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

60

AVISOS GENERALES

Solicitud de 1 Permiso para Transporte de Primera Alquiler (Taxi).- Francisco Patrón Osuna.

Solicitud de 6 Permisos y Creación de ruta para esos permisos, la cual se denominará Los Mochis-Nuevo San Miguel, y P.I.- Unión de Transportistas del Noroeste.

Solicitud de Concesión de 8 Permisos para servicio público de transporte exclusivo de turismo, dentro de la zona que comprenden los Municipios de Escuinapa, Rosario, Concordia y Mazatlán.- Sociedad Cooperativa de Transportes Chacalapa, S.C. de R.L. de C.V.

61 - 62

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

63 - 70

AVISOS NOTARIALES

70 - 72

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

H. AYUNTAMIENTO DE COSALA, SINALOA**PRESENTE.**

Los que suscribimos, Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Cosalá, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, fracción V y 52, fracción VI de la Ley de Gobierno del Estado de Sinaloa; y Artículo 4, 47, 65, 75, 77, 78, 79, 80, 81 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Cosalá, Sinaloa, sometemos a consideración del H. Cabildo la iniciativa de REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE COSALÁ, SINALOA, con el objeto de facilitar la coordinación y trabajo intersectorial de las dependencias y entidades municipales responsables de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que después de la ratificación de la Convención de los Derechos del niño, aprobada por unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, la mayoría de los países de América Latina han hecho cambios en su legislación para proteger mejor los derechos de la niñez, incluso adoptando códigos integrales de protección de la niñez y la adolescencia. En general, estas nuevas legislaciones y códigos incluyen la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de la Infancia (SIPINNA).

Argentina, incorporó la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) a su derecho interno en 1990 y desde la reforma constitucional en 1994 forma parte de la Constitución Nacional. A pesar de estos avances significativos, el país tardó otros 11 años en realizar su proceso de reforma legislativa y producir la adecuación normativa en materia de protección de los derechos de la infancia. Finalmente, el 28 de septiembre de 2005, fue sancionada la Ley Nacional que crea el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Numerosos actores (especialistas, académicos, técnicos, sindicatos y especialmente organizaciones de la sociedad civil) participaron para cambiar el viejo paradigma, generando un contexto propicio para que los poderes ejecutivo y legislativo priorizaran la cuestión de la niñez en la agenda política y se lograra contar con una Ley Nacional acorde al nuevo paradigma.

Una publicación respaldada por la UNICEF, que contiene la AGENDA POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2016-2020, refiere que "Argentina ha realizado grandes avances en materia de marcos legales, políticas públicas y aumentos en la asignación presupuestaria para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes, incluso desde el embarazo. Sin embargo, persisten importantes desafíos en materia de cuidados para la primera infancia, salud, educación, proteger contra toda forma de violencia y abuso, promover la participación de los adolescentes en políticas públicas y en los medios, prevenir el embarazo en adolescentes, protección social en infancia especialmente en poblaciones vulnerables, fortalecer e institucionalizar los sistemas nacionales y provinciales de monitoreo y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En México, con la ratificación del Senado de la República en el año 1990 de la Convención sobre los Derechos del niño, se adquirió el compromiso de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional.

Pero, fue hasta el año 2011, cuando se incorpora en el artículo 4 de nuestra Constitución Federal, el principio del interés superior del niño.

Sin embargo, la falta de un marco general con un enfoque integral de garantía de Derechos Humanos, la ausencia de mecanismos de coordinación y evaluación para garantizar los derechos de este sector poblacional y la inexistencia de un sistema de información y recopilación de datos, constituirían serios obstáculos para asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Enc 13

RNO. 900686

El 04 de Diciembre del 2014, esta situación dio un cambio radical a nivel Nacional, a favor de nuestras niñas, niños y adolescentes, iniciándose con ello, un proceso de reconstrucción en la protección integral de los derechos humanos de nuestra niñez mexicana, al publicarse en el Periódico Oficial de la Federación la **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, sus leyes homólogas en los Estados, la Convención de los Derechos del niño, establecen al interés superior del niño como uno de los principios rectores, lo cual obliga a autoridades, sector privado, y poderes legislativo y judicial a acatar y atender esta disposición en todos los casos que se requiera.

A partir de este fecha, el **interés superior del niño**, viene a contraponer la visión adultocéntrica, porque pone el mejor interés de esta población por encima de la visión de lo que las personas adultas consideran que es lo mejor para ellas y ellos; obliga a los gobiernos de los tres niveles (federal, estatales y municipales), adopten medidas para la asignación o reorientación de recursos económicos y materiales suficientes para hacer plenamente efectivo ese derecho; reafirma que las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y que estos deben ser plenamente garantizados; es un parámetro para que las personas encargadas de tomar decisiones públicas deben observar el impacto que tendrían las medidas adoptadas, en todos los ámbitos de su vida; dispone los casos donde esté de por medio el bienestar físico y emocional de niñas, niños y adolescentes, se tomará la decisión que mejor convenga para proteger y garantizar su desarrollo integral.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente tiene por objeto garantizar los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes. Para lograrlo crea por primera vez un Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) para que las autoridades de los tres niveles de gobierno actúen de manera coordinada y asertiva.

El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), contempla una serie de mecanismos e instituciones para cumplir con su objetivo, los cuales requieren de una armonización o estándares mínimos a contemplar en las leyes, reglamentos estatales y municipales para facilitar su operación cotidiana. Entre ellos se encuentran:

A. SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Sistema Nacional, Estatales y Municipales de Protección Integral

B. SECRETARÍAS EJECUTIVAS

De los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales de Protección Integral

C. SISTEMAS NACIONAL, LOCALES DE INFORMACIÓN

D. PROGRAMAS NACIONAL, ESTATALES Y DE ATENCIÓN EN LOS MUNICIPIOS

E. PROCURADURÍA FEDERAL Y PROCURADURÍAS LOCALES Y MUNICIPALES DESCENTRALIZADAS

F. AUTORIDADES DE PRIMER CONTACTO EN LOS MUNICIPIOS, COMO ENLACE ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.

Para el funcionamiento de estos mecanismos es necesario que cada nivel de gobierno contemple las normas y los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para que éstos puedan operar de manera efectiva, de acuerdo con sus respectivas competencias, en favor de los derechos de la niñez.

En el párrafo cuarto del artículo 111 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 14 de Octubre del 2015, el legislador señala que las autoridades municipales establecerán mediante Reglamento la estructura y organización de los Sistemas Municipales de Protección Integral, y su norma 112, describe que estos Sistemas, se encargarán de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro del Municipio que se trate, y que asimismo contará en el ámbito de sus

respectivas competencias con atribuciones análogas a las que esta Ley otorga al Sistema Estatal de Protección Integral.

Los derechos a los que se refiere la Ley en el párrafo anterior son: **Del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; de prioridad; identidad; a vivir en familia; a la igualdad sustantiva; a no ser discriminado; a vivir en condiciones de bienestar y aun sano desarrollo integral; a una vida libre de violencia y a la integridad personal; a la protección de la salud y a la seguridad social; a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; a la educación; al descanso y al esparcimiento; a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; a la libertad de expresión y de acceso a la información; a la participación; de asociación y reunión; a la intimidad; a la seguridad jurídica y al debido proceso; de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.**

En estricto cumplimiento a todas las disposiciones legales citadas, se emite el presente Reglamento, que tiene por objeto regular, tanto las facultades como las obligaciones del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cosalá, a efecto de garantizar el ejercicio, respeto, protección, promoción y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que forman parte de nuestra sociedad cosaltecos.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el siguiente **Reglamento Municipal del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niña, Niños y Adolescentes de Cosalá, Sinaloa**, en los términos siguientes:

DECRETO No. 39

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DE COSALA, SINALOA

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia en el Municipio de Cosalá, tiene por objeto definir la organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Cosalá, Sinaloa.

Artículo 2. Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 3 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sinaloa;
- II. **Ley General:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa;
- IV. **Reglamento:** El Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cosalá, Sinaloa;
- V. **Niñas, Niños:** Las personas titulares de derechos menores de doce años;
- VI. **Adolescentes:** Son las personas titulares de derecho de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- VII. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- VIII. **Sistema Local de Protección:** Sistema de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado Sinaloa.

IX. Sistema Municipal de Protección: Es el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cosalá, Sinaloa.

X. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Sinaloa: Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, encargado de la Coordinación Operativa del Sistema Estatal de Protección Integral;

XI. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Cosalá, encargado de la Coordinación Operativa del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Cosalá, Sinaloa;

XII. Procuraduría Local de Protección: A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;

XIII. Procuraduría Municipal: A la Procuraduría de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cosalá, Sinaloa;

XIV. Programa Local de Protección: Es el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

XV. Programa Municipal: Programa de atención municipal.

XVI. Transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales. Para mejorar las condiciones de la niñez y la adolescencia se requiere de una estrategia transversal, que articule, integre y potencialice los esfuerzos de las diversas entidades y dependencias del sector público, de la sociedad civil, el sector privado y de la comunidad en general.

XVII. UNICEF. Fondo internacional de emergencia de las naciones unidas para la infancia, es la fuerza impulsora que contribuye a la creación de un mundo donde se respeten los derechos de todos y cada uno de los niños y niñas.

Artículo 3. Quienes tengan la responsabilidad de aplicar este Reglamento deberán atender los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

Artículo 4. Para efectos del Presente Reglamento son Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes aquellos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

SECCIÓN PRIMERA

De las disposiciones generales

Artículo 5. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Municipal de Protección, como la instancia rectora de la política de la infancia, encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Sistema Municipal de Protección, generará las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección se integra, organiza y funciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto se emitan.

El Sistema Municipal será presidido por el Presidente Municipal, y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Forman parte del esquema del Sistema Municipal de Protección, los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal, así los organismos públicos, representantes de la sociedad, invitados permanentes y especiales, todos vinculados con cada uno de los derechos de la niñez:

A. GOBIERNO MUNICIPAL DE COSALÁ.

- I. Presidenta(e) Municipal de Cosalá, Sinaloa
- II. Secretaria(o) del H. Ayuntamiento
- III. Tesorera(o) Municipal
- IV. Director(a) de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- V. Secretaria(o) de Desarrollo Social
- VI. Dirección de Obras y Servicios Públicos
- VII. Director(a) General del DIF Cosalá
- VIII. Procuradora de Protección de los Derechos de Niña, Niños y Adolescentes del DIF Cosalá.

- IX. Director(a) de Cultura
- X. Director(a) de Instituto de la Mujer
- XI. Director (a) del Instituto de la Juventud
- XII. Director (a) del Instituto del Deporte
- XIII. Consejo Municipal de los derechos de los niños.

B. ORGANISMOS PÚBLICOS

- I. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

C. DOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

PERMANENTES

Niñas, Niños y Adolescentes

Regidor(a) Presidente de la Comisión de Acción Social y Cultura

Regidor(a) Presidente de la Comisión de Equidad, Género y Familia

Regidor(a) Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables

ESPECIALES

Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección contará con una **Secretaría Ejecutiva**.

Artículo 7. Serán **invitados permanentes** a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, los Presidentes de las Comisiones del Cabildo, relacionados con la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y cuando se considere pertinente por el asunto a tratar un representante del Juzgado de lo Familiar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Asimismo participaran mínimamente **con voz tres niñas, tres niños y 2 adolescentes mujeres y 2 adolescentes varones**, que serán seleccionados por el propio Sistema, involucrándoles en las temáticas a desarrollar de acuerdo a su edad y desarrollo cognoscitivo, para que su participación sea real y productiva. En la selección se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de los niños, niñas y adolescentes, considerando criterios de representación geográfica, edad o de género.

La participación infantil debe ser asumida y garantizada como un proceso, pues no se agota en un solo momento, sino que comprende el ejercicio de varios derechos para hacerla efectiva, como son: El derecho a la información, el derecho a la asociación, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a ser escuchado y que la opinión sea valorada y tomada en cuenta. Los procesos participativos de niñas, niños y adolescentes deben ser: Permanentes, informados, deliberativos,

adecuados para el grado de edad y desarrollo, transparentes y retribuíbles en acciones concreta en la vida de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Municipal garantizará, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones. Para la participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

Artículo 8. El presidente podrá invitar de manera especial a las sesiones de dicho Sistema, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como a personas o instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, según el asunto a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Entre otros, podrían ser los titulares de:

- Secretaría Ejecutiva de SIPINNA Cosalá
- Presidenta del DIF Municipal
- Instituto Municipal de las Mujeres
- Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física
- Instituto Municipal de la Cultura
- Instituto Municipal de la Juventud
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Cosalá
- Director(a) del Hospital Integral para la Familia
- Dirección de Protección Civil
- Director(a) de Seguridad Pública Municipal

Para la selección de las personas a las que se refiere el párrafo cuarto y quinto del artículo 105 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, se tomará en consideración por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- I. Tener un desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contar con experiencia estatal, nacional o internacionales, en trabajos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Contar con experiencia, en el ámbito estatal, nacional o internacional, en actividades docentes o de investigación en cualquiera de los temas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Haber realizado publicaciones sobre temas de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Desarrollar programas o proyectos que se relacionen con cada uno de los derechos que reconoce la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Sinaloa.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección Integral, tendrán cuando menos las siguientes atribuciones en materia de niñas, niños y adolescentes.

- I. Instrumentar y articular la política municipal de infancia y adolescencia en concordancia con la política nacional y la política local;
- II. Colaborar con el Estado y la Federación en la formulación, ejecución e instrumentación de políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;

III. Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la participación de los sectores Público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;

IV. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes;

V. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección Integral;

VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de sus derechos de la niñez y la adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; o

VII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;

VIII. Difundir el marco jurídico municipal, local, nacional e internacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IX. Generar los mecanismos necesarios para garantizar su participación directa y efectiva en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales para la garantía y protección integral de sus derechos;

X. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;

XI. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal de desarrollo;

XII. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del Reglamento;

XIII. Establecer mecanismos de colaboración y coordinación con otros sistemas municipales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;

XIV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de sus derechos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

XV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;

XVI. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Local de Protección;

XVII. Participar en la elaboración del Programa Local de Protección;

XVIII. Administrar el sistema municipal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal y nacional;

XIX. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones; y

XX. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección será presidido por el Presidente Municipal de Cosalá, y sólo en casos excepcionales podrá ser suplido por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 11. La persona titular de la presidencia del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las facultades siguientes:

I. Representar al Sistema Municipal de Protección en ámbitos públicos a nivel Estatal, Nacional e Internacional;

II. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección, con apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

III. Supervisar la ejecución de los lineamientos que el Sistema Municipal de Protección acuerde;

IV. Requerir a los integrantes del Sistema Municipal realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;

V. Emitir el voto de calidad, en caso de empate;

VI. Autorizar el orden del día correspondiente para las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

VII. Instruir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para convocar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

VIII. Invitar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, así como personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia; y

IX. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección tendrán las siguientes facultades:

I. Compilar y facilitar la información necesaria para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Protección;

II. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

III. Asistir puntualmente a las sesiones del Sistema Municipal de Protección;

IV. Nombrar en casos excepcionales, a la persona que fungirá como suplente, misma que deberá tener cuando menos el nivel inmediato inferior, esto deberá ser notificado a la Secretaría Ejecutiva, cuando menos cuatro días naturales de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias;

V. Votar y participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección solicitando y haciendo uso de la palabra;

VI. Presentar propuestas de temas y trabajo;

VII. Sugerir al Secretario(a) Ejecutivo(a) asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo, para incluirlos en el orden del día;

VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Sistema Municipal de Protección;

IX. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;

X. Solicitar al Presidente del Sistema Municipal de Protección se convoque a sesión extraordinaria si hubiere necesidad;

XI. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el sistema; y

XII. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Las personas invitadas a las sesiones podrán:

I. Designar, de manera excepcional, una persona suplente cuando no puedan asistir a la sesión. Estos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva, por lo menos cuatro días naturales con antelación para sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias;

II. Participar, con derecho a voz, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;

III. Realizar propuestas para formulación y aplicación de políticas y estrategias en materia de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia;

IV. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Sistema Municipal.

Artículo 14. Los integrantes que representen las dependencias y entidades en el Sistema Municipal de Protección, nombrarán a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponde su titular. Los suplentes de las Comisiones de Regidores, serán designados por el Presidente de estas entre los regidores integrantes de las mismas.

Artículo 15. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección, que formen parte de la administración pública municipal, deberán reportar cada cuatro meses los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal y al propio Sistema Municipal de Protección.

Artículo 16. El Sistema Municipal de Protección Integral se reunirá cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá el quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente o en su caso su suplente, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17. El Sistema Municipal podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto al avance y cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, propias, y de aquellas que haya emitido el Sistema Nacional, a fin de que éstos sean implementados por el Sistema Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal, deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de los derechos o el derecho específico a atender o garantizar;
- II. En su caso, acciones que deben emprender las dependencias municipales;
- III. Ruta de trabajo para su cumplimiento;
- IV. Plazo para la implementación de acuerdos;

V. Acciones que podrá determinar Sistema Municipal de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes de Cosalá, Sinaloa, por el cumplimiento de los acuerdos.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal, podrá ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

SECCIÓN SEGUNDA

De la elección de los Representantes de la Sociedad Civil

Artículo 18. El Sistema Municipal de Protección Integral, contará con dos representantes de la sociedad civil, (Ley estatal señala que son 2 representantes, en el Nacional 8) que tendrán carácter honorífico, durarán tres años (NACIONAL 4 AÑOS) en su cargo, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Municipal de Protección.

Los gastos que realicen los representantes de la sociedad civil, por las actividades que lleven a cabo en su calidad de miembros del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Cosalá, Sinaloa, serán cubiertos por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva debe emitir la convocatoria pública a que se refiere el primer párrafo del artículo 127 de la Ley General, la cual se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en los medios físicos y electrónicos que determina dicha Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión.

La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria con al menos 60 días naturales previos a la fecha en que concluya la designación del representante de la sociedad civil que se pretende elegir.

La convocatoria establecerá las bases para que las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, postulen especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y que cuenten con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

Artículo 20. Los representantes de la sociedad civil, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Cosalá;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, en el que el sujeto pasivo o víctima del mismo haya sido una niña, niño o adolescentes;
- III. Experiencia mínima de cinco años, comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos;
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación;
- V. Acompañar a su solicitud escrito mediante el cual se expongan las razones por las cuales considera su inclusión en el Sistema Municipal de Protección; y
- VI. Los demás que se contengan en las bases de la Convocatoria.

Artículo 21. La solicitud y demás documentación exigida se recibirá por la Secretaría Ejecutiva, durante y hasta los 30 días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria.

Una vez recibida la documentación la Secretaría Ejecutiva, tendrá otros 10 días naturales al cierre de la convocatoria, para publicar en la página electrónica del Sistema, la lista de las personas inscritas que cubren los requisitos previsto en el Reglamento y en la Convocatoria, y a la mayor brevedad posible deberá someterlo a consideración de los miembros del Sistema que elegirán a los dos (propongo 4 por los menos) candidatos para ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil. En todo momento, se deberá respetar el principio de equidad de género.

Artículo 22. En caso de que se descubriera de forma superviniente que cualquiera de los o las candidatas designadas, aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos que marca este Reglamento o las bases de la convocatoria, los integrantes del Sistema Municipal podrán elegir en su sustitución a cualquier otro de los postulantes que cumpla con ellos.

Artículo 23. La calidad del Representante de la Sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección, se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el representante emita por escrito ante el Presidente, y como renuncia tácita, la inasistencia injustificada por parte de un representante a tres sesiones del Sistema Municipal de Protección.

SECCIÓN TERCERA

Del Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral

Artículo 24. El Sistema Municipal de Protección Integral, conforme al artículo 145 de la Ley General y 117 de la Ley Estatal, contará con un Consejo Consultivo, en los que participarán las autoridades competentes, el cual tendrá 20 integrantes que se elegirán entre los sectores público, privado, académico y social, en los términos a que se refiere este Reglamento.

Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional. Los integrantes del Consejo Consultivo, serán elegidos por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral conforme a lo siguiente:

- I. Diez integrantes a propuesta de la Secretaría Ejecutiva; y
- II. Diez integrantes a propuesta del propio Consejo Consultivo.

Por esta única ocasión serán elegidos previa propuesta y votación de los integrantes del Sistema, pues el Consejo Consultivo, no se encuentra integrado al Sistema Municipal.

Una vez publicado el presente Reglamento, los candidatos deberán ser propuestos a la Secretaría Ejecutiva por escrito por parte de las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil, previa convocatoria aprobada y publicada en los medios electrónicos dos meses antes de terminen su cargo.

(REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL)

Artículo 25. El Consejo Consultivo, tiene las funciones siguientes:

I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección Integral, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;

II. Recomendar al Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva; la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, estatales, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Proponer al Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;

V. Proponer al Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;

VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal, así como incorporarse a las Comisiones Temporales o Permanentes;

VII. Atender las consultas y formular opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección Integral, así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

VIII. Presentar al Sistema Municipal, un informe anual de sus actividades, y

IX. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección Integral y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. El Sistema Municipal de Protección Integral establecerá los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

Dichos lineamientos deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil puedan proponer a la Secretaría Ejecutiva las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo quien lo someterá a aprobación del Sistema Municipal.

Artículo 27. Los integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Tener cuando menos cinco años de experiencia en materia de defensa y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y/o derechos humanos en el momento de su designación;

II. Contar con trayectoria en instituciones, entidades, dependencias o temas relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y

III. Poseer un grado académico de licenciatura o superior.

Artículo 28. Las personas elegidas para integrar el Consejo Consultivo deben manifestar, por escrito, a la Secretaría Ejecutiva su aceptación al cargo.

Ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

Los gastos que realicen los integrantes del Consejo Consultivo por las actividades que lleven a cabo en su calidad de miembros de dicho Consejo, serán cubiertos por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 29. El Sistema Municipal de Protección Integral para la integración del Consejo Consultivo podrá considerar criterios de equidad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio entre los sectores público, privado y social, así como una adecuada representación de las sindicaturas y comisarias que conforman esta entidad pública municipal.

SECCION CUARTA Del Programa Municipal

Artículo 30. Es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal, que organiza las acciones del gobierno municipal de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Municipal de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Estatal, mismos que deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, con la Ley General y la ley de nuestro Estado.

Este Programa deberá contar con un diagnóstico que permita, en primer lugar, identificar los principales problemas y las acciones prioritarias a atender y, posteriormente, señalar las mejores estrategias (políticas públicas y programas) para lograr el objetivo deseado, que es asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Un elemento fundamental para elaborar un Programa Municipal es contar con información sociodemográfica precisa para orientar correctamente el esfuerzo del municipio.

En la perspectiva de elaborar un Programa Municipal de Protección y un sistema de monitoreo y seguimiento, con un enfoque de derechos, el mejor Instrumento disponible es el Semáforo Municipal de los derechos de la infancia. Este diseño debe inspirarse en la Convención de los Derechos del Niño, lo más importante es determinar cuántos y cuáles de los derechos de las niñas, niños y adolescentes son efectivamente respetados, protegidos y satisfechos por nuestro Municipio.

Artículo 31. El programa municipal tendrá que ser aprobado por el sistema municipal de protección. Posteriormente el Presidente Municipal y su H. Cabildo, tendrán que aprobarlo, para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestra demarcación territorial.

Artículo 32. El Programa Municipal de Protección contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Este debe:

- I. Garantizar en enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, para el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación permanente y activa de las niñas, niños y adolescentes y de la sociedad civil;
- III. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Artículo 33. Los planes de infancia y adolescencia deben tener las siguientes características, atendiendo recomendaciones de la UNICEF:

1. Deben estar basados en la convención sobre los derechos del niño en su conjunto.
2. Deben promover la no discriminación y tener en cuenta a todas las Niñas, Niños y Adolescentes.
3. Deben establecer prioridades y metas y contar con un calendario de ejecución.
4. Deben realizarse amplias consultas durante la elaboración del plan.
5. El Gobierno Municipal debe asumir el plan como una prioridad.
6. El plan de la infancia debe estar vinculado al conjunto de la planificación municipal.
7. Debe garantizar la aplicación efectiva de las acciones incluidas en el mismo.
8. Debe ser ampliamente difundido y dado a conocer por todos aquellos que van a estar implicados en su aplicación.

9. Debe ser revisado periódicamente.

De igual forma preverán acciones de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias y deberán alinearse al Programa Nacional. Asimismo, deberán incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y serán publicados en la página web y otros medios electrónicos que decida la Secretaría Ejecutiva.

El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PROPAPINA), es el primer instrumento de política pública en materia de protección de la niñez, es un programa especial y documento rector que contiene los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores prioritarios para el Gobierno de la República, en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes, y que habrán de retomar las autoridades estatales y municipales para la elaboración de sus respectivos programas de protección.

Una vez aprobado el Programa Nacional como el Programa Local, las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno deberán ajustar sus programas operativos a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que correspondan.

No obstante, el Sistema Municipal debe impulsar sus propios programas para aportar elementos de contexto para el diseño de nuevas políticas.

Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno establecerán mecanismos necesarios a efecto de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

Artículo 34. En el diseño y aplicación del Programa se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Artículo 35. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que el Programa Municipal de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incorpore las estrategias y las líneas de acción prioritarias del Programa Nacional.

SECCIÓN QUINTA

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 36. La Coordinación Operativa del Sistema Municipal de Protección, recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Ayuntamiento, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con otros cuerpos de apoyo relevantes;
- II. Recibir, de las personas integrantes del Sistema Municipal, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias, así como las propuestas para la celebración de las asambleas extraordinarias;
- III. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal; y en su caso;
- V. Solicitar a la persona titular de la presidencia del Sistema Municipal el diferimiento de la sesión por falta de quórum;
- VI. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;
- VII. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la Ley Estatal y del presente Reglamento;
- IX. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral;

- X. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal;
- XII. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- XIII. Promover y celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas, privadas, nacionales y estatales;
- XIV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XV. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;
- XVI. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XVIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, académica y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XIX. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y con las Secretarías Ejecutivas de los Municipios de Protección Integral, para la articulación del Programa Local de Protección, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de este reglamento;
- XX. Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de las sesiones del Sistema Municipal y de las comisiones que se instauren;
- XXI. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- XXII. Para el adecuado desarrollo de las sesiones debe elaborar el proyecto de la convocatoria conforme a los requisitos y
- XXIII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 38. El titular de la Secretaría Ejecutiva, será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema de Protección, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con al menos cinco años de experiencia comprobable en materia de derechos de la infancia y la adolescencia, o derechos humanos;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. No haber sido sentenciada(o) por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva debe promover acciones para que el Sistema Municipal de Protección, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, garantice la concurrencia de competencias, adoptando las medidas necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Ley a todas las Niñas, Niños y

Adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición. Asimismo garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de Niñas, Niños y Adolescentes, en estricto cumplimiento al párrafo segundo del artículo 138 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva promoverá consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como de mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 40. La Secretaría Ejecutiva debe promover e implementar las acciones necesarias para que el Sistema Municipal de Protección establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficiente entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como su protección integral.

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto del Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cosalá, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado.

El Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral, deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. Los mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección; y

II. El contenido de las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 42. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, esta será suplida por una persona que tenga un nivel inmediato inferior, mientras se designa a una nueva persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva o se supere la ausencia temporal.

SECCIÓN SEXTA

SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 43. El Sistema Municipal sesionará de forma ordinaria, cuando menos dos veces al año, previa convocatoria y de acuerdo con el calendario aprobado para tal efecto, sin perjuicio que se realicen sesiones extraordinarias, cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, de los integrantes del Sistema, de los invitados permanentes o de la Secretaría Ejecutiva.

El calendario de sesiones ordinarias, una vez aprobado por el Sistema, se publicará en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de que se dé a conocer por otros medios que ésta estime pertinentes.

Artículo 44. Para la realización de las sesiones del sistema se tendrá como sede la sala de sesiones del H. Cabildo Municipal, pudiéndose reunir en otros lugares, cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal.

Artículo 45. La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección Integral, podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los integrantes del Sistema Municipal, así como de los invitados por lo menos con tres días hábiles anteriores a la celebración de la sesión.

Artículo 46. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

Artículo 47. La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: Fecha, hora, el lugar en que la misma se celebrará, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

Artículo 48. Para la celebración de las sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 49. Para que el Sistema Municipal pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de los integrantes, incluida la persona titular de la Presidencia, o su suplente.

Artículo 50. El día y hora fijados para la sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta respectiva.

Artículo 51. Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviera la persona titular de la Presidencia, ésta en acuerdo con los integrantes que estuvieren presentes, en caso de celebrarse una sesión ordinaria, la persona titular de la presidencia, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En este supuesto, la persona titular de la Presidencia, previo acuerdo con las personas integrantes del Sistema y personas invitadas, iniciará una sesión de trabajo y el resultado de la sesión podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine la persona titular de la Presidencia.

En el supuesto de las asambleas extraordinarias las personas integrantes del Sistema, podrán sesionar válidamente con la concurrencia de una tercera parte de los integrantes presentes con derecho a voz y voto incluida la persona titular de la Presidencia o en su defecto su suplente.

Artículo 52. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la presidencia, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema Nacional podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 53. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 54. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Municipal acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

Artículo 55. En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto, concluida la discusión, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en defecto los asistentes se darán por enterados del mismo, según sea el caso.

Artículo 56. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

Artículo 57. Las personas integrantes del Sistema Municipal con derecho a voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: Se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 58. El orden del día para las sesiones del Sistema Municipal de Protección, sean ordinarias o extraordinarias, deberán contener al menos:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Dar cuenta del acta de la sesión anterior y, en su caso, aprobación de la misma;
- IV. Informe de la Secretaría Ejecutiva; quién dará cuenta de los acuerdos pendientes por solucionar y de las actividades realizadas;
- V. Acuerdos; y
- VI. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias.

Artículo 59. Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia declarará el cierre formal de la sesión.

Artículo 60. De cada sesión el Sistema, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión,
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria),
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismos o entidad a la que representan,
- IV. Desahogo del orden del día,
- V. Asuntos Generales,
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones,
- VII. Acuerdos y resoluciones adoptados,
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación cinco días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existen comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y pasará al proceso de las firmas respectivas.

Artículo 61. Una vez firmada el acta y sus anexos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se hará llegar una copia de la misma a las y los integrantes del Sistema y se publicará en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de que se pueda hacer del conocimiento por otros medios que esta considere pertinentes.

Artículo 62. La persona titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

Artículo 63. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declara un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de la suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la persona titular de la Presidencia lo determine.

Artículo 64. Las decisiones y acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que tome el Sistema Municipal de Protección serán de carácter obligatorio para los titulares de las Dependencias y Entidades que lo conforman, en el ámbito de su respectiva competencia, salvo que tengan que ser aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con la legislación y reglamentación vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA **De las Comisiones**

Artículo 65. El sistema Municipal podrá contar con Comisiones permanentes o transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten.

La creación de Comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención, cualquier integrante del Sistema Municipal podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, la creación de una comisión, precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;
- II. Argumentar su urgencia y situación crítica;
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV. Proponer su integración, y
- V. Establecer los alcances que tendrá la comisión.

Artículo 66. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Artículo 67. Las Comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos estatales, nacionales o internacionales y académicos. Los cargos de las personas que integren alguna comisión serán honoríficos.

Las Comisiones participaran en las sesiones del Sistema Municipal por invitación de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 68. Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los análisis, diagnósticos y propuestas de los asuntos que les encomiende el Sistema de Protección, así como llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Invitar a participar en las comisiones, por conducto del Presidente a los especialistas que consideren convenientes para el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- III. Rendir informes de los resultados de los trabajos encomendados cuando le sean solicitados por el Presidente; y
- IV. Las demás que le confiera el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 69. La Secretaría Ejecutiva proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones.

SECCIÓN OCTAVA

De los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes

Artículo 70. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en el ámbito familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen. Así mismo tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta.

La fracción VI del artículo 108 de nuestra Ley Estatal, el legislador describe como una de las atribuciones del Sistema Municipal de Protección en materia de niñas, niños y adolescentes, la de generar los mecanismos necesarios para garantizar su participación directa y efectiva en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos. El Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, desarrollara lineamientos, junto con los representantes de los sectores público, social y privado, representantes del ámbito académico y organismos estatales, nacionales e internacionales, para la generación de mecanismos para

promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les incumben y que afectan sus vidas.

Artículo 71. Estos lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio de interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:

I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes para su implementación;

II. La universalidad en la oportunidad de participación de las niñas, niños y adolescentes;

III. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad de nuestro municipio;

IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 72. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con el sector social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa Municipal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema Municipal. Los resultados de estos ejercicios de consulta, deben ser aprobados también por grupos de niñas, niños y adolescentes, previo a su utilización.

SECCIÓN NOVENA

De los mecanismos de participación de los sectores públicos, social y privado

Artículo 73. La Secretaría Ejecutiva implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Municipal, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que termine el Sistema Municipal.

A través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, se promoverán consultas públicas y periódicas, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

Artículo 74. La Secretaría Ejecutiva instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanente entre los integrantes del Sistema Municipal y demás Instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación en la elaboración y ejecución del Programa Municipal y el cumplimiento de acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema.

Se invitara cuando sea posible, a participar en las mesas, a personas expertas, académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos estatales, nacionales o internacionales y niñas, niños y adolescentes, para asistir a las mesas y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

SECCIÓN DÉCIMA

Autoridades de primer contacto

Artículo 75. El artículo 113 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, refiere que los Ayuntamientos deberán contar con un Programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, y que será el enlace con las instancias estatales y federales competentes, disposición

legal, que se correlaciona con el artículo 139 de la Ley General, que señala que las leyes de las entidades federativas preverán que las bases generales de la administración pública municipal, dispongan la **obligación para los ayuntamientos de contar con el programa y el área ya citada.**

Artículo 76. El artículo 139 párrafo tercero de la Ley General, dice que la **instancia** a que se refiere esta norma **coordinará a los servidores públicos municipales** o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en esta normatividad a efecto de que se de vista a la **Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.**

Los legisladores, no sólo coinciden en normar el actuar o participación de las autoridades de primer contacto, en la detección de casos de violación a los derechos contenidos en la Ley General y en la Ley Estatal, sino que le conceden las mismas facultades que le corresponden a los Municipios, previstas en el artículo 119 de la Ley General y 95 de la Ley Estatal, siendo estas:

- I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del programa estatal;
- II. **Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;**
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su Municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. **Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de manera inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;**
- VI. **Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que está determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;**
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. **Difundir y aplicar protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y el Estado;**
- IX. Coordinarse con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General y de la Ley Estatal;
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal y nacional de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de Programas Municipales; y
- XII. Las demás que deriven de otras disposiciones aplicables y aquéllas que los acuerdos que de conformidad con la Ley General y la Ley Estatal, se asuman en el Sistema Nacional y Estatal DIF, respectivamente.

Artículo 77. A fin de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 75 y 76 del presente reglamento, es necesario atender la recomendación de los legisladores implementando un **programa de atención** y crear una **coordinación de atención y de primer contacto** dentro de la estructura de la Secretaría Ejecutiva, cuyo titular además de coordinar a quienes conformaran el área de Autoridades de Primer Contacto, cumplirá con el resto de las atribuciones previstas en el artículo 95 de la Ley Estatal, de no acatar con la creación de esta área, se perdería la **coordinación**

y articulación entre el Sistema Nacional, Local y sus respectivas Procuradurías, contraviniendo disposiciones legales vigentes a favor de las niñas, niños y adolescentes.

La niñez de Cosalá, quedaría por parte del Municipio, desprotegidos, reducidos sólo a programas, a números, en el abandono, sin poder restituirles aquellos derechos que les hayan sido violentados.

Por el contrario debe convertirse en un mecanismo que debe funcionar de forma adecuada, para enfrentar las violaciones de derechos, a fin de que todas las medidas de protección que incluye el plan de restitución de derechos, se lleven a cabo por la Procuraduría de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Cosalá.

Artículo 78. Requisitos para ser titular de la Unidad de atención y de primer contacto

1. Ser ciudadano mexicano
2. Tener más de 35 años
3. Contar con Título profesional de Licenciatura en Derecho, Psicología, Antropología Social, Sociólogo y/o Trabajador Social.
4. Cédula Profesional
5. Carta de no antecedentes penales
6. Contar al menos con 3 años de experiencia en derechos de la infancia o derechos humanos

Artículo 79. Los enlaces que integraran el área de Autoridades de Primer Contacto, serán aquellos servidores públicos adscritos a las dependencias que integran el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Cosalá, Sinaloa, y que su trabajo diario precisamente consiste en interactuar en lugares donde se encuentran las niñas, niños y adolescentes, puede ser en nuestra ciudad, en las sindicaturas, comisarias, dichos servidores tienen un rol fundamental al ser las personas que se encuentran más cercanas a la niñez, de tal modo que la protección de sus derechos está directamente relacionada con la capacidad de las autoridades municipales de dar respuesta y canalizar sus necesidades así como identificar situaciones violatorias para participar en la restitución de sus derechos.

Artículo 80. A dichos enlaces del área de Autoridades de Primer Contacto, principalmente se le darán las tareas de **realizar acciones de difusión** que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos; **recibir quejas y denuncias por violaciones** a los derechos contenidos en la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de manera inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente, y auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

Es necesario que las autoridades de primer contacto, deberán contar con equipos multidisciplinarios de casos, con las mismas características que los equipos de la Procuraduría de Protección, es decir, estos equipos deben estar conformados idealmente por profesionales titulados en derecho, psicología y trabajo social, con experiencia en asuntos de la infancia, para asegurar una visión multidisciplinaria, con esta visión, estos equipos fungen como garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes, identifican de manera emergente riesgos o situaciones de violaciones de derechos humanos, y su canalización de manera inmediata a la Procuraduría de Protección Integral Municipal, lo cual permitirá que la acción de la Procuraduría llegue de manera directa y adecuada a Niñas, Niños, Adolescentes y sus familias.

Artículo 81. Principios rectores que habrán de cumplir las autoridades de primer contacto.

1. Dignidad: Valor, que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades;

2. **Complementariedad:** Emplear en favor de las Niñas, Niños y Adolescentes, mecanismos, medidas y procedimientos de asistencia, ayuda, protección, atención de manera armónica, eficaz y eficiente.

3. **Debida diligencia:** Las autoridades deberán realizar las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, eliminando los obstáculos que impidan el acceso real y efecto con las niñas, niños y adolescentes, y en casos muy extremos donde las personas que las tengan bajo su guarda, custodia, cuidado sean personas muy violentas, deberán dar parte inmediatamente vía telefónica a la Procuraduría de Protección, a fin de que ella proceda conforme a derecho con el apoyo de las autoridades competentes.

4. **Gratuidad:** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos serán gratuitos.

5. **Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos se conducirán sin ninguna distinción.

6. **Máxima protección:** Obligación de aplicar medidas de protección de dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

7. **Rendición de cuentas.** Estarán sujetas a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación.

8. **Trato preferente:** Tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 82. Es necesario que la Procuraduría Municipal de Protección, que se crea dentro de la estructura del Sistema DIF Cosalá, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, capacite a la persona titular del área municipal que coordinara al equipo de servidores públicos que fungirán como de primer contacto y les practique a estos últimos, los exámenes correspondiente a fin de verificar si cuentan con perfil para la atención de infantes o adolescentes, que lo acredite con la experiencia en trabajos o actividades previas que se requiere para desempeñar estas atribuciones, de lo contrario se tendría que reubicar a servidores públicos ubicados en otras áreas que si cumplen con el perfil para que realicen esta labor tan importante.

Artículo 83. Tomando como referencia la guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, publicado por UNICEF y el Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia, nos muestra cómo las autoridades de primer contacto pueden llevar a cabo la detección, de casos en los que se estén vulnerando derechos a niñas, niños y adolescentes, para esto es necesario:

A. Comprender de qué se trata la detección.

B. Comprender quiénes pueden detectar y qué pueden hacer.

C. Abrir canales para la detección y canalización de casos.

D. Registrar minuciosamente toda la información.

Artículo 84. Debemos partir de qué no se trata la detección.

I. Detectar no es certeza de lo que sucede.

II. Detectar no es investigar.

III. Detectar no es diagnosticar.

IV. Detectar no es tomar decisiones sobre qué se debe hacer.

V. Detectar no es decirle a la familia ni a las Niñas, Niños y Adolescentes que hacer.

VI. Detectar no es prestar asistencia.

VII. Detectar no es dar terapia ni consejos.

VIII. Detectar no es empezar a buscar servicios para la protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 85. Detectar es:

I. Detectar es saber ver y saber qué hacer cuando veo

II. Detectar es activar mecanismos de protección ante la mera sospecha de una situación de vulnerabilidad a derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

III. Es un paso fundamental, porque pone en marcha los demás pasos del procedimiento contemplados por la Ley General.

IV. La detección de un posible caso en el que se están vulnerando o restringiendo derecho a las Niñas, Niños y Adolescentes pone siempre en marcha el engranaje de medidas (acciones) de protección y restitución de derechos que marca la Ley General.

V. No requiere confirmación. Ante la detección y canalización de un caso a la Procuraduría de Protección, el equipo llevará el cabo el siguiente paso: acercarse a donde se encuentran las Niñas, Niños y Adolescentes y sus familiares para diagnosticar la situación de sus derechos.

VI. La detección oportuna es el paso esencial para la protección efectiva de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 86. Quienes pueden detectar.

I. Detecta el Equipo de la Procuraduría de Protección.

II. Detectan médicos, enfermeras, maestros, policías, psicólogos, trabajadores sociales y cualquier servidor público en contacto con las Niñas, Niños y Adolescentes.

III. Detectan organizaciones de la sociedad civil.

IV. Detectan autoridades federales, estatales y municipales.

V. Detectan niñas, niños y adolescentes.

VI. Detecta cualquier persona que sospeche la vulneración o restricción de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 87. Que pueden hacer las personas que detectan.

I. Si quien detectó fue la Procuraduría de Protección Municipal.

Registra la información en el formato correspondiente, da inicio al siguiente paso de la metodología que marcan la Ley General y la Estatal.

II. Si quien detectó es un servidor público.

Registra la información en el formato correspondiente y da aviso a la Procuraduría de Protección para que se cerque a diagnosticar la situación de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

III. Si quien detectó es cualquier otra persona.

Dar aviso a la Procuraduría de Protección, para que se acerque a diagnosticar la situación de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 88. Para que la detección sea efectiva, todos los actores, en general tienen que conocer:

I. La existencia de la Procuraduría de Protección.

II. Dónde se encuentra.

III. Cómo contactarla.

IV. De manera general cuáles son sus funciones.

V. Cómo hacerle llegar la información recabada.

VI. Qué hacer cuando una Niña, Niño o Adolescente se encuentra en riesgo inminente contra su vida, libertad e integridad.

Para que la sociedad en general esté debidamente enterada de la existencia de la Procuraduría Estatal y Municipal, deberán informar a las Niñas, Niños y Adolescentes, y al resto de la sociedad sobre estos puntos, capacitar a quienes fungirán como servidores públicos de primer contacto con Niñas, Niños y Adolescentes y proporcionar los formatos respectivos.

Artículo 89. El último paso para la detección o recepción de casos de restricción o vulneración de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es el registro minucioso de toda la información y se logra

conformando un expediente por cada caso atendido, esto le corresponderá hacerlo a la Procuraduría de Protección Integral.

Artículo 90. Todas las Dependencias municipales podemos actuar como autoridades de primer contacto, sin dejar de lado nuestras sindicaturas y comisarias que forman parte de nuestro territorio municipal.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derechos entre otros, a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, a la igualdad sustantiva, lo que significa tener el acceso al mismo trato de oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Las autoridades municipales deben establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en la Ley General, la Ley Estatal, y otras disposiciones legales

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Sistema de Información, Monitoreo y Difusión

Artículo 91. La fracción X del artículo 95 de la Ley Estatal, describe que corresponde a los Municipios en concordancia con la Ley General, la atribución de coadyuvar en la integración del Sistema de Información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes.

Como se advierte esta atribución se le otorga en el ámbito de competencia, a los Municipios, por consiguiente deberá crearse un área municipal (Unidad de atención y de primer contacto) que dependa de la Secretaría Ejecutiva que venga a coordinar el Sistema de Información, Monitoreo y Difusión de la ejecución del Programa Municipal.

A fin de conocer los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro municipio, y con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 92. Para ser la persona titular de la Unidad del Sistema de Información, Monitoreo y Difusión, se requiere contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener más de 35 años.
- III. Contar con Título profesional de Licenciatura en informática.
- IV. Cédula Profesional.
- V. Carta de no antecedentes penales.
- VI. Contar al menos con 3 años de experiencia en sistemas, publicidad y transparencia.

Artículo 93. Sus atribuciones serán:

- I. Coadyuvar en la integración del Sistema de Información a nivel estatal y nacional de niñas, niños y adolescentes;
- II. Recabar los datos a nivel municipal y realizar su sistematización;
- III. Llevar a cabo el proceso de validación de datos a través de fuentes oficiales, y mantenerlas actualizadas cada semana;
- IV. Ejecutar criterios de seguridad para la transparencia y el resguardo de la información de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales sólo podrán ser revisados por la autoridad responsable de las medidas de protección especial, sin que dichos datos puedan ser parte del sistema público de información;
- V. Los mecanismos de publicidad y de accesibilidad al Sistema de Información;
- VI. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

VII. Elaboración de las convocatorias para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo y de los Representantes de la Sociedad, y todas aquellas que se requieran, previa solicitud de la Secretaría Ejecutiva;

VIII. Crear y tener actualizada la página web y otros medios electrónicos, con toda la información que le proporcione SIPINNA Nacional, Estatal y Municipal, y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de Cosalá;

IX. Ser enlace entre SIPINNA ESTATAL y el Sistema Municipal para gestionar las publicaciones que nos solicite el Nacional, en la pantalla electrónica instalada en el área exterior del Palacio Municipal;

X. Y todas aquellas que le sean asignadas por el propio Sistema Municipal o la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 94. La persona titular de la Unidad de Información, Monitoreo y Difusión, administrará y actualizará este sistema con información sociodemográfica precisa para orientar correctamente el esfuerzo del municipio. Para ello, es necesario desarrollar un sistema de monitoreo y seguimiento de la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que provea información tanto cualitativa como cuantitativa que permita impulsar el diálogo informado y promover la toma de decisiones en base a evidencia.

La herramienta de monitoreo y seguimiento que opere en base a información cuantitativa y cualitativa, puede integrar descriptores demográficos e indicadores sobre la situación de la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia (educación, pobreza, trabajo infantil, embarazo adolescente, nutrición, indígenas, salud, vivienda, violencia), entre otros componentes. Preferentemente, los datos deben proceder de información oficial de todas aquellas dependencias municipales que contemplan programas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, y pueden estar organizados en cuatro grupos de derechos: Derecho a la Supervivencia, Derecho al Desarrollo, Derecho a la Protección y Derecho a la Participación.

A fin de monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro municipio, y con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

Entre los objetivos debe figurar la provisión de información desagregada, fidedigna y actualizada sobre los avances y retos en torno a la garantía de los derechos de la infancia en nuestro municipio. La información contenida en el Sistema de Información y Monitoreo, también puede aportar insumos para la exigencia de recursos que permita a los gobiernos municipales cumplir con sus obligaciones en torno a la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Artículo 95. La unidad del Sistema de Información, Monitoreo y Difusión a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa o cuantitativa que considere lo siguiente:

I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información nacional, estatal y municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;

II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en términos de los artículos 42 y demás disposiciones aplicables de la Ley Estatal;

III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes en términos del artículo 47 de la Ley Estatal;

IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley general y Estatal, y los indicadores que establezca el Programa Nacional;

V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

VI. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 96. Este Sistema no agregara esta información:

- I. Los sistemas de Información de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción a que se refiere el artículo 29, fracción III de la Ley General;
- II. Los registros de niñas, niños y adolescentes bajo custodia de los Centros de Asistencia Social a que se refiere el artículo 111, fracción II de la Ley General;
- III. El Registro Nacional de Centros de Asistencia Social a que se refiere el artículo 112 de la Ley;
- IV. Las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes a que se refieren los artículos 99 y 100 de la Ley General; y
- V. El registro de autorizaciones de profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines para intervenir en procedimientos de adopción, en términos del artículo 32, fracción VII de la Ley General.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Artículo Segundo: El Presidente del Sistema Municipal de Protección, realizará las acciones necesarias para la elaboración del Programa Municipal de Protección, el cual deberá elaborarse y aprobarse dentro de los ciento veinte días naturales siguiente a la aprobación del presente reglamento.

Artículo Tercero: Las dependencias y entidades que actualmente ya implementan políticas para niñas, niños y adolescentes, seguirán a cargo de su ejecución, y tendrán su propio presupuesto para ello.

Artículo Cuarto: La Secretaría del H. Ayuntamiento, en coordinación con la Tesorería Municipal, deberá incorporar en su proyecto de presupuesto, la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo Quinto: Por única ocasión el Sistema Municipal de Protección, realizará la designación de los representantes de la sociedad civil, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo Sexto: Los lineamientos, acuerdos, protocolos, metodologías y demás disposiciones administrativas que se deban emitir conforme a la Ley General, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, y al presente Reglamento, y que no se haya fijado un plazo determinado para su emisión, deberán ser expedidos dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de ese reglamento.

Artículo Séptimo: Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, México, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Maria C. Hernández Félix
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MARÍA CLEOFAS HERNÁNDEZ FÉLIX

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.
 Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



Presidencia Municipal
Cosalá, Sinaloa

[Signature]
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. SAMUEL Z. LIZARRAGA VALVERDE

[Signature]
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. SAMUEL Z. LIZARRAGA VALVERDE

Maria C. Hernández Félix
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MARÍA CLEOFAS HERNÁNDEZ FÉLIX